+

BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA

S. R. UNIVERSALIS INQUISITIO

AD OMNES ARCHIEPISCOPOS

Episcopos et locorum Ordinarios Catholici Orbis.

Apostolicae potestatis et beniguitatis curas ad se vocavit, conditio et genus morbi, qui hoc tempore non Europam modo sed alias Orbis regiones late pervasit. Hoc enim graasante malo permotus Sanctissimus Dominus Leo XIII. pro summo studio quod gerit, ut non solum in iis quae animi sunt, sed in iis etiam quae sunt corporis bono fidelium consulat, Suae sollicitudinis esse putavit, ea praesidia quae in sua potestate sunt conferre Fidelibus, quae corporis vitaeque incolumitati adversus morbi vim dominantis prodesse posse visa sunt. Quamobrem ministerio Sacri

Consilii Supremae Romanae Universalis Inquisitionis uteus, ommibus Archiepiscopis Episcopis et locorum Ordinariis Catholici Orbis, cunctis in regionibus quae morbus de quo supra dictum est, incubuit, Apostolica auctoritate facultatem impertit, ut Fideles queis praesunt á lege solvant qua abstinentiam et jejunium servare tenentur, donec iisdem in locis ipsorum judicio, hanc Apostolicam indulgentiam publicae valetudinis ratio et conditio requirat. Optat autem Sanctitas Sua, ut dum Fideles Apostolica hac benignitate utuntur, studeant impensius piis vacare operibus, quae ad divinam clementiam demerendam valent. Quapropter eos hortatur, ut sublevandis caritate egenis, celebrandis ad preces et sacra officia templis, frequentique sacramentorum usui ad Deum exorandum placandumque studiose dent operam, cum aperte pateat crebra quibus affligimur mala ad divinam justitiam esse referenda, quae ob corruptos mores et late exundantem flagitiorum colluviem justas poenas ab hominibus expetit.=Romae die 30 Januarii Anno 1890=R. Card. Monaco.

Cuando se ha recibido en esta diócesis el Breve que antecede, hemos procurado informarnos de varios Señores Párrocos y Médicos, quienes manifiestan que la enfermedad á que se refiere el documento Pontíficio ha desaparecido de esta Ciudad y en general de la provincia; por lo que consideramos que no hay necesidad de hacer uso de la gracia otorgada. Esto no obstante, si los Sres. Arciprestes, (á alguno de los cuales hemos pedido noticias de lo que pase respecto de este punto en sus distritos), vieran que hay alguna feligresía en la cual se de la razon fundamental, que es la necesidad general, para la dispensación del ayuno, ya porque reine en ella actualmente la epidemia, ya porque, muy reciente su estrago, puedan considerarse en convalecencia los muchos que la hayan sufrido, avisennos sin tardanza, para otorgar la oportuna dispensación en la cual se ha visto una vez más la amorosa solicitud y santa beniguidad de la Silla Apostólica en favor de los hombres.—Salamanca 14 de Marzo de 1890.

† EL OBISPO.

CIRCULAR.

Nuestros amados Sacerdotes recordarán las disposiciones que adoptamos y que fueron publicadas en el Boletín de la Diócesis, en el mes de Noviembre de 1887, en orden á la asistencia de todos los presbíteros al confesonario en determinados tiempos.—Hoy reproducimos todas aquellas prescripciones, excitando de nuevo el celo de todos los Señores que estén en el uso de sus licencias ministeriales, para que las empleen en bien de las almas, pues á este efecto les han sido concedidas. En este santo tiempo de cuaresma y especialmente en este año con ocasión de las Santas Misiones, y en los dias de San José, de la Virgen de los Dolores, del Carmen, de Santa Teresa, de la Purísima y algunos otros, acuden ansiosos nuestros fieles al Sacramento de la Penitencia, y se dará el caso desgraciado de que muchos, ó se abstengan de ir, ó tengan que retirarse, por la dificultad que observan de que el Párroco y su coadjutor puedan atender á todos. Esperamos en Dios que nuestros Sacerdotes tendrán en cuenta esta excitación que les hacemos, y que su asistencia al confesonario en las épocas expresadas ha de ser un llamamiento á la piedad del pueblo para recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión.

Salamanca 14 de Marzo de 1890.

† Fr. Comas, Obispo de Salamanca.

NOS D. FR. TOMÁS CAMARA Y CASTRO, del orden de S. Agustín, Maestro en S. Teología, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Salamanca, etc. etc.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del Presbítero D. Fernando Valbuena (q. s. g. h.) se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral Basílica una Canongía que Nos corresponde por turno proveer, debiendo al efecto preceder oposición en conformidad al Real decreto concordado de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Oido el parecer de nuestro cabildo á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado decreto, hemos acordado imponer al que obtenga dicha Canongía, sobre las cargas comunes á todo Canónigo, doce breves homilias que predicará en domingos ú otros dias festivos, fuera de la Tabla de Sermones, conforme á las reglas que para el caso establecerémos, y llamamos á los que quieran mostrarse opositores para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, y que Nos reservamos prorogar si lo juzgásemos conveniente, presenten nuestra Secretaría de Cámara sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, certificado de estudios, testimoniales recientes de sus respectivos Prelados, títulos de Ordenes y de grados, si los hubiesen recibido, y los Regulares la habilitación competente.

Los que no sean Presbiteros han de estar en condiciones de serlo intra annum adeptae possessionis.

Los admitidos á la oposición practicarán los ejercicios siguientes:

- 1.º Disertar en latín por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el que eligiese el opositor entre los tres sacados por suerte de los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias, y responder á dos argumentos de media hora cada uno, que le propongan los dos opositores designados.
- 2. Argüir dos veces en latín y forma silogística, por espacio de media hora en cada uno de estos actos.
- 3.º Predicar durante una hora sobre uno de los tres puntos del Evangelio que les tocaren en suerte.
- 4.º Escribir sin libro ni apunte alguno, en el término de tres horas, una homilia para predicada en 15 ó 20 minutos y que comprenda un punto doctrinal y otro moral, sobre un versículo de los Evangelios, sacado á la suerte, y que será igual para todos los opositores.

Censurados los ejercicios do oposición, formará el tribunal la terna oportuna, la que Nos someterá para elegir entre los opositores propuestos al que consideremos más apto y que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y al bien de la Iglesia.

Dado en nuestro palacio episcopal de Salamanca. firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito nuestro Secretario de Cámara á quince de Marzo de mil ochocientos noventa.

+ Fr. Comas, Obispo de Salamanca.

Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Senor,

Dr. Redro Garcia Repita. Canónigo Secretario.

EDICTO convocando á oposición de una Canongia de la Sta. Iglesia Catedral Basílica de Salamanca, con término de treinta dias, que concluyen en 14 de Abril de 1890.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

CIRCULAR.

S. E. I. en atención á la extraordinaria solemnidad que en el presente año ha de revestir la fiesta del glorioso patriarca San José, concede permiso á todos los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias ó de Establecimientos que estén bajo el patrocinio de tan bendito Santo, para que puedan exponer á S. D. M. durante el Sacrificio de la Misa y en las funciones religiosas que en dicho dia se celebrarán en honor del exclarecido patriarca.

Salamanca 12 de Marzo de 1890.

Dr. Redro Garcia Repila.

Hermandad de Sufragios mútuos del Clero.

En 1.º de Marzo han ingresado en ella D. Pedro Fuentes Villarón, Ecónomo de Agallás en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo con el núm. 691, y el Presbítero D. Santos Diez.

NECROLOGÍA.

El dia 6 de Marzo ha fallecido el Presbítero Don Pantaleón Gonzalez, Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo; pertenecía á la Hermandad de Sufragios con el núm. 408.

R. I. P.

Los señores Sócios aplicarán una misa y tres responsos por el eterno descanso de su alma.

Salamanca. - Imp. de Oliva.